



**PROCESO  
PROTECCIÓN**

A3.M3.P

27/09/2021

**ANEXO 3.  
DICCIONARIO MOTIVOS DE INGRESO – MÓDULO BENEFICIARIOS**

Versión 1

Página 1 de 17

**ANEXO 3.  
DICCIONARIO MOTIVOS DE INGRESO – MÓDULO DE BENEFICIARIOS**

**OBJETIVO**

Listar y explicar los motivos de ingreso que se encuentran disponibles en el Módulo Beneficiarios del Sistema de Información Misional - SIM.

**ALCANCE**

Describir el listado de los motivos de ingreso que se encuentran disponibles en el Módulo Beneficiarios del Sistema de Información Misional - SIM, para conocimiento y adecuado uso por parte de los usuarios del aplicativo que hacen parte del proceso de Protección.

**DESARROLLO**

CÓDIGO MOTIVO INGRESO	CATEGORÍA	NOMBRE MOTIVO INGRESO	DESCRIPCIÓN
MI-12	Consentimiento para adopción	Consentimiento para adopción del hijo por cónyuge o compañero	La manifestación del consentimiento se puede presentar por parte de del(los) padre(s)/madre(s), Entre cónyuges o compañeros permanentes, evento en el que el padre que ejerce la custodia y cuidado personal permite que su nueva pareja adopte al niño, niña o adolescente, debido al vínculo del hijo con su cónyuge o compañero permanente. En este caso, si el menor de edad está reconocido por los dos padres deberá tener el consentimiento de ambos.
MI-13	Consentimiento para adopción	Consentimiento para adopción por consanguíneo	La manifestación del consentimiento se puede presentar por parte de del(los) padre(s)/madre(s), Entre consanguíneos, situación en la que uno o los dos padres permite que un familiar consanguíneo (dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad) adopte al niño, niña o adolescente, debido al vínculo del hijo con su familiar.
MI-11	Consentimiento para adopción	Consentimiento para adopción.	La manifestación del consentimiento se puede presentar por parte de del(los) padre(s)/madre(s), de manera indeterminada: Evento en el que los padres otorgan el consentimiento sin señalar, quien(s) será(n) el(los) adoptante(s). Teniendo en cuenta que el menor de edad, queda bajo la protección del ICBF y que en ese orden, requiere en su estadía de la atención especializada que le permita garantizar sus derechos y que se presenta la ausencia de la garantía de tener una

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO  
PROTECCIÓN**

A3.M3.P

27/09/2021

**ANEXO 3.  
DICCIONARIO MOTIVOS DE INGRESO – MÓDULO BENEFICIARIOS**

Versión 1

Página 2 de 17

			<p>familia, debe darse apertura al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, para luego, culminar el mismo no con declaratoria en situación de adoptabilidad, sino con una resolución en la que se declare en firme el consentimiento otorgado y en la que se ordene la remisión al Comité de Adopciones.</p>
MI-29	Gestante / Lactante	Mujer en Gestación o Lactancia en Riesgo	<p>Permite identificar los casos donde se busca garantizar la protección a la mujer durante el embarazo y la lactancia tiene múltiples fundamentos en nuestro ordenamiento constitucional. En primer lugar, el artículo 43 contiene un deber específico estatal en este sentido cuando señala que la mujer “durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada”. El segundo fundamento constitucional es la protección de la mujer embarazada o lactante de la discriminación en el ámbito del trabajo, habitualmente conocida como fuero de maternidad. Un tercer fundamento de la protección especial de la mujer en estado de gravidez deriva de los preceptos constitucionales que califican a la vida como un valor fundante del ordenamiento constitucional, especialmente el Preámbulo y los artículos 11 y 44 de la Carta Política. La vida, como se ha señalado en reiterada jurisprudencia de esta Corporación, es un bien jurídico de máxima relevancia. Por ello la mujer en estado de embarazo es también protegida en forma preferencial por el ordenamiento como gastadora de la vida que es.</p>
MI-64	Hechos Victimizantes	Amenazados Contra de su Vida por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	<p>Son aquellos casos de niños, niñas o adolescentes víctimas del conflicto armado por estar amenazados contra su vida, por un Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley, que requieren atención en cumplimiento a La línea de Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y grupos delictivos organizados (GDO), la cual se fundamenta en un enfoque de derechos del niño y su protección integral de los derechos.</p> <p>De acuerdo con la Ruta de Prevención en Protección que forma parte de la mencionada línea de política se hace <i>“referencia a situaciones en las cuales es altamente probable que se presente la vulneración del derecho a ser protegido contra el reclutamiento, uso y utilización por las circunstancias del contexto. Se trata de hechos concretos y específicos contra un niño, niña y adolescente en determinado, individualizado y personalizado que se presentan en la cotidianidad y anuncian la situación de vulneración. Esta ruta de prevención actúa cuando el derecho de un niño, niña o adolescente específico a ser protegido contra el reclutamiento, está amenazado y por eso hay que tomar una acción inmediata (puede ser una medida de protección) como la movilización del niño o niña, solo o sola con un grupo de hermanos o con su padre, madre</i></p>

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO  
PROTECCIÓN

A3.M3.P

27/09/2021

ANEXO 3.  
DICCIONARIO MOTIVOS DE INGRESO – MÓDULO BENEFICIARIOS

Versión 1

Página 3 de 17

			<p><i>o cuidador, caso en el cual, la autoridad competente tendrá que definir si ese desplazamiento debe ser apoyado por Acción Social (hoy Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas) (cuando el caso involucra la red adulta), o si la movilización es solamente de menores de edad, caso en el cual será el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien asuma los trámites inmediatos”</i></p>
MI-63	Hechos Victimizantes	Amenazados de Reclutamiento Inminente por parte de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	<p>Son aquellos casos de niños, niñas o adolescentes, que se encuentren en riesgo de reclutamiento inminente por presencia y accionar de grupos armados organizados al margen de la ley, que requieren atención en cumplimiento a La línea de Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de Grupos Armados Organizados (GAO) y grupos delictivos organizados (GDO), la cual se fundamenta en un enfoque de derechos del niño y su protección integral de los derechos.</p> <p>De acuerdo con la Ruta de Prevención en Protección que forma parte de la mencionada línea de política se hace <i>“referencia a situaciones en las cuales es altamente probable que se presente la vulneración del derecho a ser protegido contra el reclutamiento, uso y utilización por las circunstancias del contexto. Se trata de hechos concretos y específicos contra un niño, niña y adolescente en determinado, individualizado y personalizado que se presentan en la cotidianidad y anuncian la situación de vulneración. Esta ruta de prevención actúa cuando el derecho de un niño, niña o adolescente específico a ser protegido contra el reclutamiento, está amenazado y por eso hay que tomar una acción inmediata (puede ser una medida de protección) como la movilización del niño o niña, solo o sola con un grupo de hermanos o con su padre, madre o cuidador, caso en el cual, la autoridad competente tendrá que definir si ese desplazamiento debe ser apoyado por Acción Social (hoy Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas) (cuando el caso involucra la red adulta), o si la movilización es solamente de menores de edad, caso en el cual será el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar quien asuma los trámites inmediatos”</i></p>
MI-58	Hechos Victimizantes	Huérfanos a Causa de la Violencia Armada, Hijos de Padres Desaparecidos o Secuestrados por Acción de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley	<p>Todos los niños, niñas y adolescentes huérfanos tanto de padre y madre, o de solo uno de ellos, como consecuencia de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, tendrán derecho a la reparación integral. Cualquier autoridad del orden departamental, regional o local, y cualquier servidor público que tenga conocimiento de esta situación, deberá comunicar tal situación de manera inmediata al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que, a través del Defensor de Familia, se inicien los trámites judiciales y administrativos orientados a la reparación integral de sus derechos. Si bien, el artículo 188 de la Ley 1448 de 2011 alude de manera expresa a padre y madre o padre y madre, lo cual puede entenderse</p>

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO  
PROTECCIÓN**

A3.M3.P

27/09/2021

**ANEXO 3.  
DICCIONARIO MOTIVOS DE INGRESO – MÓDULO BENEFICIARIOS**

Versión 1

Página 4 de 17

			<p>únicamente como la familia nuclear, formada por vínculos de parentesco por consanguinidad o filiación. Sin embargo, para la atención integral de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, la orfandad, debe darse sin discriminación alguna por razón del tipo de familia del que provengan, ante la muerte o la desaparición forzada de quien cumplía esa función de padre o madre, como los abuelos, otros parientes o los padres de crianza, madrastras, padrastros, según la realidad material del tipo de familia de la que hacían parte. La Corte Constitucional, en sentencia T-606 de 2013 estima la crianza como un hecho a partir del cual surge el parentesco, por las relaciones de afecto, respeto, solidaridad, comprensión y protección que se tienen para el niño, incluyendo a la familia de crianza como uno de los tipos de familia que requieren protección. En sentencia T-942 de 2014 reconoció el derecho de los niños a recibir subsidio familiar de un padre de crianza. En Sentencia T-495 de 1997, reconoció el derecho de padres de crianza, a recibir el pago de indemnización por la muerte de un soldado. El Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente: 17997 línea jurisprudencial reiterada en sentencia del 11 de julio de 2013, expediente: 19001-23-31-000-2001-00757-01, radicación interna: 31.252, reconoció el derecho al pago de indemnización al padre de crianza.</p>
MI-62	Hechos Victimizantes	Niños, niñas, adolescentes nacidos como consecuencia del abuso sexual en el marco de conflicto armado.	<p>Son aquellos casos de niños, niñas o adolescentes que nacieron como producto de un abuso sexual cometido en el marco del conflicto armado. En consonancia con la Ley 1448 de 2011, artículo 181 relativo a derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas, en el parágrafo se indica "Para los efectos del presente Título serán considerados también víctimas, los niños, niñas y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno"</p>
MI-50	Hechos Victimizantes	Víctima de Minas Antipersonal, Municiones Sin Explotar o Artefacto Explosivo Improvisado	<p>De manera especial el artículo 189 de la ley 1448 de 2011, indica que todos los niños, niñas y adolescentes víctimas de minas antipersona, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados a quienes se brinda atención para garantizar el derecho a la reparación integral. Ellos tendrán derecho a recibir de manera gratuita y por el tiempo definido según criterio técnico-científico tratamiento médico, prótesis, órtesis y asistencia psicológica, que garanticen su plena rehabilitación.</p>
MI-71	Hechos Victimizantes	Víctimas de Acto Terrorista - Atentados - Combates - Enfrentamientos - Hostigamientos	<p>De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1448, se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.</p>

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO  
PROTECCIÓN**

A3.M3.P

27/09/2021

**ANEXO 3.  
DICCIONARIO MOTIVOS DE INGRESO – MÓDULO BENEFICIARIOS**

Versión 1

Página 5 de 17

MI-72	Hechos Victimizantes	Víctimas de violencia sexual en el marco de conflicto armado	De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1448, se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. De igual manera, la ley 1719 de 2014 por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones, indica en el artículo 15 que se entenderá como “crimen de lesa humanidad” los actos de violencia sexual cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque, de conformidad con las definiciones del artículo 7o del Estatuto de Roma y los elementos de los crímenes desarrollados a partir de ese Estatuto. Adicional a esto, indica los tipos de violencia sexual en el marco del conflicto armado (Acceso carnal abusivo en persona protegida menor de catorce años, Actos sexuales con persona protegida menor de catorce años, Prostitución forzada en persona protegida, Esclavitud sexual en persona protegida, Esterilización forzada en persona protegida, Embarazo forzado en persona protegida, Desnudez forzada en persona protegida, Aborto forzado en persona protegida, entre otros).
MI_79	Violencias	Violencia física	Toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física, producto de un castigo único o repetido, con magnitudes y características variables.
MI_78	Violencias	Omisión o negligencia	Se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello. Existe negligencia cuando los responsables de cubrir las necesidades básicas de los niños no lo hacen.
MI_80	Violencias	Violencia Psicológica	El hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. También se incluye el rechazo, el aislamiento, aterrorizar a los niños o niñas, ignorarlos y corromperlos.
MI-01	Otras situaciones de amenaza o Vulneración	Abandono	Identifica a los niños, niñas o adolescente, cuyos padres los dejaron y no se hacen cargo del niño o la niña, razón por la cual alguien denuncia sabiendo de quién es hijo o hija.
MI-81	Otras situaciones de amenaza o Vulneración	Convivencia Educativa	Motivo creado en cumplimiento al Decreto 1965 de 2013 Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. éste permite identificar los niños, niñas o

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO  
PROTECCIÓN**

A3.M3.P

27/09/2021

**ANEXO 3.  
DICCIONARIO MOTIVOS DE INGRESO – MÓDULO BENEFICIARIOS**

Versión 1

Página 6 de 17

			adolescentes que están siendo atendidos y que pueden haber sido víctima o agresor en una situación de convivencia educativa.
MI-66	Otras situaciones de amenaza o Vulneración	Hijos de Padres que se Encuentran Privados de la Libertad por Orden Judicial	Las autoridades deben ocuparse de que los niños que acompañan a personas detenidas gocen de un acceso adecuado a alimentos, agua, vestimenta, atención médica, educación y actividades recreativas. Además, deben proveer condiciones sanitarias satisfactorias para todos los detenidos, así como alojamientos separados y otras instalaciones adecuadas para mujeres con bebés o niños pequeños. Cuando los menores que acompañan a padres encarcelados ya no pueden alojarse en el lugar de detención (por ejemplo, al alcanzar la máxima edad permitida), las autoridades tienen la responsabilidad de disponer arreglos alternativos adecuados. Las autoridades también deben hacer todo lo posible por garantizar que los menores y los familiares detenidos no se separen innecesariamente o durante un período de tiempo innecesariamente prolongado. En particular, deben permitir el acceso a la asistencia jurídica, facilitar las alternativas no privativas de la libertad en todos los casos posibles y velar por que los procedimientos aplicables a las personas en prisión preventiva se desarrollen de manera oportuna.
MI-83	Otras situaciones de amenaza o Vulneración	Víctima de uso, porte, manipulación o lesión por pólvora	Permite identificar los niños, niñas y adolescentes víctimas de uso, porte o manipulación de pólvora. Es de señalar que, en materia de sanciones en el caso de los menores de edad, el Defensor de Familia, como autoridad administrativa en el proceso de restablecimiento de derechos, está facultado para adoptar las medidas establecidas en el artículo 53 de la Ley 1098 de 2006, a los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, que han sido víctimas por el uso, porte o manipulación de pólvora. Una de ellas es la amonestación con asistencia obligatoria a curso o taller pedagógico que realiza el ICBF en cada departamento, con la finalidad de formar adultos responsables en el cuidado y la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En muchos de los casos, los equipos técnicos del Defensor de Familia encuentran otras vulneraciones de derechos como maltrato infantil, abuso sexual, desnutrición, entre otras.
MI-56	Otras situaciones de amenaza o Vulneración	Vulneración a la Intimidad	Permite registrar los aspectos relacionados con la vulneración a los derechos a la intimidad, en situaciones como injerencia arbitraria en el domicilio, injerencia en la correspondencia, injerencia en la vida privada, vulneración a la dignidad.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO  
PROTECCIÓN**

A3.M3.P

27/09/2021

**ANEXO 3.  
DICCIONARIO MOTIVOS DE INGRESO – MÓDULO BENEFICIARIOS**

Versión 1

Página 7 de 17

MI-92	Otras situaciones de amenaza o Vulneración	Reunificación Familiar	Permite registrar los niños, niñas y adolescentes que se encuentra bajo el cuidado de familia extensa o de otras redes vinculares y de apoyo, donde la autoridad administrativa del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente y como parte de la verificación de derechos - si no encuentra inobservancia, amenaza o vulneración de los mismos -, solicita a la autoridad competente donde se encuentra la familia, la realización de un estudio socio-familiar para determinar las condiciones para la reunificación familiar. En este caso, no se abrirá PARD y se procederá a realizar el traslado. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en ANEXO 6 PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS Y ACOMPAÑAMIENTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, del LINEAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE RUTA DE ACTUACIONES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON SUS DERECHOS INOBSERVADOS, AMENAZADOS O VULNERADOS.
MI-94	Otras situaciones de amenaza o Vulneración	Niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados	Por otro lado, la víctima indirecta es “quien tenga vínculos en primer grado de consanguinidad o primero civil, o sea cónyuge o compañero(a) permanente de la víctima directa de la trata de personas, o de acuerdo con la relación de dependencia expresada por la víctima, salvo cuando sea el presunto victimario” (Ministerio del Interior, 2015, pág. 44 Artículo 2.2.2.2.2).
MI-95	Otras situaciones de amenaza o Vulneración	Falta absoluta o temporal de responsables	Permite registrar aquellas situaciones donde por condiciones especiales de los cuidadores, particularmente por temas de salud, los niños niñas o adolescentes presentan Falta absoluta temporal de responsables.
MI-96	Otras situaciones de amenaza o Vulneración	Uso de niño, niña o adolescente para la comisión de un delito	Permite registrar aquellas situaciones en las cuales un menor de edad es utilizado para la comisión de presuntas conductas punibles por parte de un adulto. Por ejemplo: la utilización de menores de edad para llevar sustancias psicoactivas, la utilización de menores de edad para robar en establecimientos de comercio, entre otros, y demás situaciones irregulares en las que se compruebe la instrumentalización de un niño, niña o adolescente para la comisión de un presunto delito.
MI-27	Responsabilidad Penal	Menor de 14 Años en Comisión de un Delito	Ley 1098 de 2006 ARTÍCULO 143. NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CATORCE (14) AÑOS. Cuando una persona menor de catorce (14) años incurra en la comisión de un delito sólo se le aplicarán medidas de verificación de la garantía de derechos, de su restablecimiento y deberán vincularse a procesos de educación y de protección dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los cuales observarán todas las garantías propias del debido proceso y el derecho de defensa.  Si un niño o niña o un adolescente menor de catorce (14) años es sorprendido en flagrancia por una

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO  
PROTECCIÓN**

A3.M3.P

27/09/2021

**ANEXO 3.  
DICCIONARIO MOTIVOS DE INGRESO – MÓDULO BENEFICIARIOS**

Versión 1

Página 8 de 17

			autoridad de policía, esta lo pondrá inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia a disposición de las autoridades competentes de protección y restablecimiento de derechos. Si es un particular quien lo sorprende, deberá ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad policial para que esta proceda en la misma forma.
MI-40	Responsabilidad Penal	Reingreso/Reincidencia	Permite identificar el reingreso de niños. Niñas o adolescentes a servicios de protección, luego de haber pasado por un proceso de restablecimiento de derechos. Así mismo permite identificar los casos de reincidencia de adolescentes, al Sistema de Responsabilidad Penal.
MI-42	Responsabilidad Penal	Responsabilidad Penal para Adolescente	Ley 1098 de 2006 Artículo 139. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. concordante con el Artículo 140 Ley 1098 de 2006.
MI-86	Responsabilidad Penal	Convivencia Educativa para SRPA	Corresponden a este tipo de situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el título IV del libro II de la ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.
MI-47	Trabajo Infantil	Trabajo Infantil	El término “trabajo infantil” suele definirse como todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Así pues, se alude al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño; interfiere con su escolarización puesto que: les priva de la posibilidad de asistir a clases; les obliga a abandonar la escuela de forma prematura, o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que insume mucho tiempo. Igualmente, se considera trabajo infantil, como “...toda actividad física o mental, remunerada o no, dedicada a la producción, comercialización, transformación, venta o distribución de bienes o servicios, realizada en forma independiente o al servicio de otra persona natural o jurídica por personas menores de 18 años de edad”.
MI-04	Trámite de Atención Extraprocesal	Alimentos	Identifica los procesos que se inicien con el objetivo de garantizar el derecho a los alimentos de los niños, niñas o adolescentes, que “es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien por ley; debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!





**PROCESO  
PROTECCIÓN**

A3.M3.P

27/09/2021

**ANEXO 3.  
DICCIONARIO MOTIVOS DE INGRESO – MÓDULO BENEFICIARIOS**

Versión 1

Página 9 de 17

			desarrollo del acreedor de alimentos", de acuerdo a lo indicado por la Corte Constitucional.
MI-06	Trámite de Atención Extraprocetal	Aplicación Convenio de Alimentos	<p>Colombia incorporó en su legislación la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, suscrita en Nueva York el 20 de junio de 1956, mediante la Ley 471 de 1998, que fue declarada executable mediante sentencia C-305 de 1999. El instrumento de ratificación se depositó el 10 de noviembre de 1999 y entró en vigor el 10 de diciembre de 1999. La normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos con categoría superior, como parte integrante del desarrollo integral de los seres humanos. En nuestra Constitución Política, este derecho se halla en un capítulo especial, que se enmarca en los derechos de la familia, del niño, niña y adolescente.</p> <p>Objeto de la convención: Facilitarle a una persona que se encuentra en territorio de uno de los Estados contratantes la obtención de alimentos, que pretende tener derecho a recibir de otra persona que está sujeta a la jurisdicción de otro Estado contratante, a través de la intervención de instituciones intermediarias y autoridades remitentes, con el fin de vencer las dificultades de orden jurídico y práctico que se presentan en la reclamación de este derecho. Para esto, establece mecanismos jurídicos adicionales a cualquier otro medio que pueda utilizarse conforme al derecho interno o al derecho internacional, y no sustitutivos del mismo.</p>
MI-07	Trámite de Atención Extraprocetal	Asuntos De Mediación En Relaciones De Pareja	Permite identificar los casos en los que se necesita la mediación familiar para buscar solución a los conflictos que se derivan de las situaciones de ruptura de la pareja, como un método de resolución de conflictos, alternativo o complementario al sistema judicial, mediante el cual un tercero imparcial, el mediador, atiende a las parejas que consideran su propuesta de separación o divorcio, con el fin de alcanzar acuerdos conjuntos, mejorar la comunicación entre ellas, reducir el área de conflictos y tomar sus propias decisiones.
MI-09	Trámite de Atención Extraprocetal	Autorización Venta Inmuebles	Para la venta de aquellos inmuebles que son de propiedad de los menores de edad los cuales serán destinados a los planes y programas de reforma urbana, el artículo 16 de la Ley 9 de 1989 que fue de las pocas disposiciones que quedaron sin modificación con la expedición de la Ley 388 de 1997, y que en la actualidad es válidamente aplicable, dispone que: "... los representantes legales de las personas incapaces de celebrar negocios podrán y enajenar directamente a la entidad adquirente los inmuebles de propiedad de sus representados, sin necesidad de autorización judicial ni remate en pública subasta, siempre y cuando medie el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el caso de los

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO  
PROTECCIÓN**

A3.M3.P

27/09/2021

**ANEXO 3.  
DICCIONARIO MOTIVOS DE INGRESO – MÓDULO BENEFICIARIOS**

Versión 1

Página 10 de 17

			menores y del personero municipal en el caso de los incapaces."
MI-14	Trámite de Atención Extraprocésal	Custodia y Cuidado Personal	<p>La custodia se refiere al cuidado de los niños, niñas y adolescentes, que por ley les corresponde a los padres. En caso de hijos extramatrimoniales la tiene el padre que conviva con el menor de edad. En casos de divorcio, nulidad de matrimonio, separación de cuerpos o suspensión de la patria potestad, el juez tiene la facultad de confiar el cuidado de los hijos (as) a uno de los padres, o al pariente más próximo, según le convenga al niño o a la niña. La Ley 1098 de 2006 en su artículo 23 al referirse a la custodia y cuidado personal, la presenta como un derecho de los niños y una obligación de los padres o representantes legales. Se traduce en el oficio o función mediante el cual se tiene poder para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta, siempre con la mira puesta en el hijo, en el educando, en el incapaz de obrar y auto regular en forma independiente su comportamiento.</p> <p>La custodia y cuidado personal hace parte integral de los derechos fundamentales del niño, consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política. Por tal razón en principio, esos derechos, en especial el del cuidado personal, no pueden delegarse en terceros, ya que ellos nacen de la especialísima relación que surge entre padres e hijos, salvo cuando aquellos son los vulneradores de sus propios derechos.</p>
MI-21	Trámite de Atención Extraprocésal	Guardas	<p>El proceso de designación de guarda o tutor en favor de niños, niñas o adolescentes procede cuando el menor de edad no se encuentra sometido a patria potestad, caso en el cual la Autoridad Administrativa competente debe presentar demanda judicial de designación de guarda o tutor ante el Juez de Familia a través de proceso verbal, de conformidad con la Ley 1306 de 2009 y el Código de Procedimiento Civil.</p>
MI-22	Trámite de Atención Extraprocésal	Impugnación Paternidad Maternidad	<p>Los presuntos padres biológicos pueden impugnar la paternidad o la maternidad cuando acumulan la impugnación de la presunción de paternidad con una acción de reclamación de la paternidad, artículo 406 del Código Civil Colombiano, en concordancia con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-109 de 1995, y corroborado por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, en su sentencia 1100131100142005-00078-01 del 24 de abril de 2012.</p>
MI-24	Trámite de Atención Extraprocésal	Interdicción	<p>El proceso de declaratoria de interdicción judicial es un proceso de interdicción voluntaria, cuyos requisitos y trámite se encuentra expresamente establecido por el Código General de Proceso. El Defensor de Familia, deberá adelantar proceso administrativo de restablecimiento de derechos, a favor de las personas mayores de edad con discapacidad mental absoluta, cuya familia no puede hacerse cargo de su cuidado o carecen de red familiar, y adoptar las medidas administrativas más idóneas para el restablecimiento de sus derechos e interponer las acciones judiciales</p>

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO  
PROTECCIÓN**

A3.M3.P

27/09/2021

**ANEXO 3.  
DICCIONARIO MOTIVOS DE INGRESO – MÓDULO BENEFICIARIOS**

Versión 1

Página 11 de 17

			pertinentes entre las que se encuentra instaurar demanda de interdicción.
MI-25	Trámite de Atención Extraprosesal	Investigación Paternidad	La Investigación de Paternidad es un proceso de carácter judicial que se halla totalmente reglado, este restituye el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por su padre; se adelanta ante la Jurisdicción de Familia y para emitir sentencia el juez solicita pruebas, que permitan determinar la paternidad, incluida la prueba biológica de ADN, prueba que puede ser ordenada por la autoridad competente, o aportada por las partes interesadas en el proceso.
MI-34	Trámite de Atención Extraprosesal	Permiso Salida País	<p>La Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en su artículo 110, parágrafo 1, los requisitos para la salida del país de los niños, niñas y adolescentes:</p> <p>“ARTÍCULO 110. PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS. (...)</p> <p>“PARÁGRAFO 1o. Cuando un niño, una niña o un adolescente vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales, deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viajare o el de aquellos, debidamente autenticado ante notario o autoridad consular. Dicho permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.</p> <p>AUTORIDADES O ENTIDADES ANTE LAS CUALES LOS PADRES PUEDEN FORMALIZAR O AUTENTICAR EL PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ante las Notarías Públicas de todo el país.</li> <li>- Ante los Consulados de la República acreditados en el exterior.</li> <li>- Ante notaría de otro país debidamente Apostillado (Permiso apostillado),(4) diligenciado en idioma español o legalizado.</li> <li>- Ante la Defensoría de Familia del ICBF, con la aprobación del acta de acuerdo de permiso de salida por el Defensor de Familia.</li> </ul>
MI-37	Trámite de Atención Extraprosesal	Proceso Patria Potestad	En Colombia, la patria potestad es entendida como el conjunto de derechos radicado en cabeza de los padres para la protección, bienestar y formación integral de sus hijos, surge para los progenitores por su condición de padre o madre, sin que sea necesario la obtención de certificación, y que se prueba con el registro civil de nacimiento del niño, niña o adolescente.
MI-38	Trámite de Atención Extraprosesal	Reconocimiento	Permite identificar las solicitudes de reconocimiento de paternidad. El reconocimiento se da por voluntad propia de las personas involucradas y puede solicitarse antes o después del nacimiento del niño, niña o adolescente.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

MI-39	Trámite de Atención Extraprocesal	Regulación de Visitas	El derecho de visitas es un derecho familiar del cual son titulares conjuntos tanto los padres como los hijos y cuyo ejercicio debe estar encaminado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares. A través del proceso de reglamentación o regulación de visitas, se busca mantener un equilibrio entre los padres separados para ejercer sobre sus hijos los derechos derivados de la autoridad paterna, éstas visitas pueden ser acordadas por los padres según las circunstancias concretas del caso, con aprobación del funcionario correspondiente o, en su defecto, fijadas por el juez de familia, después de un estudio detallado de la conveniencia, tanto para niño, niña o adolescente, como para cada uno de sus padres.
MI-46	Trámite de Atención Extraprocesal	Sustracción Internacional de Menores de Edad	Se configura un hecho de Sustracción Internacional de Menores cuando un menor de edad, hasta los 16 años, es trasladado o retenido ilícitamente por uno de sus padres en un país distinto al de su residencia habitual. En tal sentido, con el propósito de proteger al menor de edad, en el plano internacional, de los efectos perjudiciales que podría ocasionarle un traslado o una retención ilícita, y de establecer los procedimientos que permitan garantizar su restitución.
MI-48	Trámite de Atención Extraprocesal	Tramite Consular	Permite registrar el Trámite de las solicitudes de garantía y restablecimiento internacional de derechos de los niños, niñas y adolescentes o de sus familias, a través de un trámite consular cuando no existe convenio o tratado Internacional que regule la materia.
MI-49	Trámite de Atención Extraprocesal	Tramite de Conceptos Ordenados Por La Ley	Permite registrar los casos donde se solicita al Defensor emitir conceptos en pro de garantizar el interés superior de los niños niñas y adolescentes. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en ejercicio de las facultades consagradas especialmente en el parágrafo del artículo 11 y el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, y con el propósito de contribuir a su adecuada aplicación y cumplimiento, a través de la circular 28 de 2007, impartió las directrices con relación a la competencia de los Defensores de Familia dentro de los procesos de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio católico ante Notario Público, para emitir el concepto de que trata el Decreto 4436 del 28 de noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 97 de la Ley 1098 de 2006, cuando hay hijos menores de edad que no residan en el País.
MI-51	Trata de Personas	Trata de Personas - Explotación Sexual	Consiste en la captación, traslado, recepción o acogida de menores de 18 años con el propósito de su utilización en actividades de contenido sexual, de manera directa o a través de representación, espectáculos, contenido pornográfico, a cambio de una ganancia o retribución, a favor de un explotador.
MI-76	Trata de Personas	Trata de personas – Extracción ilegal de Órganos	Es la captación, traslado, recepción y/o acogida de menores de 18 años, para la sustracción de tejidos, órganos o fluidos de éstos, con el fin de



**PROCESO  
PROTECCIÓN**

A3.M3.P

27/09/2021

**ANEXO 3.  
DICCIONARIO MOTIVOS DE INGRESO – MÓDULO BENEFICIARIOS**

Versión 1

Página 13 de 17

			comercializarlos.
MI-75	Trata de Personas	Trata de personas – Matrimonio Servil	Es la entrega por parte de un adulto, familia, padres o tutores de un niño, niña o adolescente en matrimonio o figuras análogas al matrimonio, sin que exista derecho a oponer voluntad para tal fin, y en el que median ofrecimientos o contrapartidas a cambio de esa entrega.
MI-74	Trata de Personas	Trata de personas – Mendicidad Ajena	Aunque las situaciones de mendicidad no constituyen en sí mismas una forma de delito, es el resultado de factores estructurales de pobreza, exclusión, marginalidad, entre otros, y que son aprovechados por criminales para captar, trasladar, recibir y acoger a menores de 18 años, con el fin de obtener provecho económico de la utilización de éstos en situaciones que implican la mendicidad. Es precisamente por esos factores, y valiéndose de la generación de sentimientos de lástima, que quienes se lucran de la explotación recurren a niños, niñas y adolescentes, así como a mujeres, personas con discapacidad o de pertenencia a comunidades étnicas, de manera que les represente lucro, el sentimiento causado en quienes responden a la solicitud de dinero por parte de los explotados.
MI-73	Trata de Personas	Fines de trabajo	Es la captación, traslado, recepción o acogida de niños, niñas y adolescentes con el objeto de realizar actividades laborales que generen beneficio para el Tratante a cambio de dinero o de alimentos y elementos escasos y por lo tanto no suficientes para la subsistencia y garantía de derechos como, por ejemplo, espacios de pernoctada.
MI-105	Trata de Personas	Fines de servidumbre	Es la captación, traslado, recepción o acogida de menores de 18 años, con el fin de someterlos a la prestación de servicios y de vivir en el mismo lugar en donde es obligado a prestarlos (fincas y casas). En muchas ocasiones se da en el contexto de pago de deudas familiares, promesas de mejoramiento de condiciones para salir del campo o la ciudad, o por huir de entornos de peligrosidad, y concluyen en escenarios de explotación.
MI-106	Trata de Personas	Fines de esclavitud	Consiste en el sometimiento de un menor de 18 años a una condición de objeto, y sobre quien se ejerce el derecho de propiedad, de manera que permite que cualquier otra forma de explotación, que no se encuentre mencionada en la legislación internacional o nacional, pero que reduzca a una cosa al niño, niña o adolescente, con el fin de obtener un provecho económico para sí o para un tercero, pueda ser considerada Trata de Personas.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



**PROCESO  
PROTECCIÓN**

A3.M3.P

27/09/2021

**ANEXO 3.  
DICCIONARIO MOTIVOS DE INGRESO – MÓDULO BENEFICIARIOS**

Versión 1

Página 14 de 17

MI-91	Trata de Personas	Hijos e hijas de víctimas directas de trata	Hijos e hijas de aquellas personas que hayan sido captadas, trasladadas, acogidas o recibidas en el territorio nacional o en el exterior, pueden ser: i) que se encuentran bajo el cuidado de familia extensa durante el tiempo en que la madre o el padre fue objeto del delito, y que tras la identificación de sus progenitores como víctimas de Trata de Personas, son también identificados como tales por el impacto que las afectaciones de la víctima directa pueden tener, trastocando la dinámica relacional tras el reencuentro y las nuevas formas de la vida cotidiana; los hijos e hijas de las víctimas directas que han sido testigos de la violencia ejercida contra sus progenitores (casi siempre en madres), lo que no sólo ha implicado la exposición al escenario de explotación de la víctima directa, sino que incluso han sido privados de libertad de movimiento al igual que las víctimas directas y otros derechos, pese a que no haya una finalidad de explotación expresa; iii) los niños, niñas y adolescentes leídos como víctimas indirectas, por la identificación inicial asociada a la victimización de su madre o padre, pero que se evidencia que en el marco de la explotación a la que está sometido su progenitor/a, también han sido víctimas de violencia directa.
MI-61	Víctimas de violencia sexual	Conductas Sexuales entre Menores de 14 años	Permite registrar situaciones en las que reportan conductas sexuales entre menores de 14 años, conducta en la que una niña o niño es utilizado como objeto sexual por parte de una persona con la que mantiene una relación asimétrica, de desigualdad, con respecto a la edad, la madurez o el poder <sup>1</sup> .
MI-59	Víctimas de violencia sexual	Víctima de Violencia Sexual-Explotación Sexual Comercial	<p>Explotación sexual es otra de las expresiones de la violencia sexual.</p> <p>Implica una serie de conductas sexuales cometido contra una persona menor de 18 años en el que a la víctima o a un tercero se le ofrece pagar o se le paga en dinero o en especie donde la víctima es tratada como mercancía u objeto, siendo vendida y comprada por parte de adultos reproduciendo una forma actual de esclavitud</p> <p>La Declaración de Estocolmo establece que ésta es “una forma de coerción y violencia contra niños, niñas y adolescentes que equivale al trabajo forzoso y a una forma contemporánea de esclavitud.</p> <p>Se puede dar en diferentes contextos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Contextos de prostitución.</li><li>• Contexto de Conflicto armado.</li><li>• Contexto de viajes y turismo.</li><li>• Contexto de Comunidades</li></ul>

<sup>1</sup> Actualmente esta definición se encuentra en revisión por parte del equipo de Violencia Sexual de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos.

**Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!**

			<ul style="list-style-type: none"> <li>Contexto de zonas de fronteras,</li> <li>Contexto corredores carreteables y fluviales.</li> <li>Contextos de los extractivismos (Minería, Hidrocarburos, Agroindustriales, etc.). Contextos de obras de infraestructura y megaproyectos.</li> <li>Contextos digitales (virtuales) o TICs</li> </ul>
MI-101	Víctimas de violencia sexual	Unión o matrimonio temprano	El matrimonio temprano comprende toda unión oficial o de hecho a temprana edad, donde una o ambas personas son menores de edad. Aunque en Colombia las uniones oficiales pueden llevarse a cabo por personas menores de edad siempre y cuando sean mayores de 14 años y cuenten con la autorización expresa de sus progenitores (Corte Constitucional, Sentencia C-507 de 2004), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer sugiere establecer una edad mínima para la celebración del matrimonio, que propenda por el sano crecimiento y formación de los niños y niñas. Sobre este punto, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la Recomendación General N° 21 de 1994, entiende que la edad mínima para contraer matrimonio debe ser 18 años tanto para el hombre como para la mujer.
MI-100	Víctimas de violencia sexual	Otras formas de violencia sexual	Existen otras conductas constitutivas de violencia sexual, tales como la esclavitud sexual, el embarazo forzado, la desnudez forzada, el aborto forzado, la mutilación genital femenina, esterilización y anticoncepción forzadas, todas reconocidas y descritas tanto en el ordenamiento jurídico nacional como internacional y que han sido caracterizadas, principalmente, en el marco de los conflictos armados. Este tipo de violencias además de tratarse como una vulneración a los bienes jurídicos de las víctimas, deben ser entendidas y referenciadas como hechos que constituyen una violación a los derechos humanos.
MI-97	Víctimas de violencia sexual	Acceso Carnal	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Código Penal, el acceso carnal se define como la penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto. Este configura un delito contra la libertad, integridad y formación sexual cuando se hace A. Con violencia o B. De manera abusiva.
MI-98	Víctimas de violencia sexual	Acoso Sexual	Hace referencia al conjunto de acciones y comportamientos de tipo verbal, escrito, no verbal, físico o virtual con contenido sexual en donde se hostigue, acose, humille, asedie, ofenda, persiga; también puede contener acercamientos corporales u otras conductas físicas de tipo sexual, dirigido a un niño, una niña o adolescente sin su consentimiento, aprovechando condiciones o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición social, familiar o económica. Esta conducta se encuentra tipificada como delito en el artículo 210 A del Código Penal, adicionado



**PROCESO  
PROTECCIÓN**

A3.M3.P

27/09/2021

**ANEXO 3.  
DICCIONARIO MOTIVOS DE INGRESO – MÓDULO BENEFICIARIOS**

Versión 1

Página 16 de 17

			por el artículo 29 de la Ley 1257 de 2008.
MI-99	Víctimas de violencia sexual	Actos Sexuales	Son todas aquellas acciones o comportamiento sexuales, donde no existe penetración del miembro viril por vía anal, vaginal u oral, y/o la penetración vaginal o anal con cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto.
MI-30	Inobservancia de derechos	Negación de la Atención por parte de Entidades del SNBF	La Constitución Política de Colombia concibe uno de los artículos más relevantes y protectores en materia de infancia, el 44, allí se consagran los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, y especialmente el de la salud: "Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia (...) El derecho fundamental a la salud de los niños, niñas y adolescentes implica una atención integral en salud, prioritaria, inmediata y sin ningún tipo de justificación en la negación del servicio.
MI-44	Alta permanencia en calle / Situación de vida en calle	Situación de vida en calle	Atención a niños que viven en las calles de una ciudad, privados de atención familiar y protección de un adulto. Los niños de la calle viven en edificios abandonados, cajas de cartón, apartamentos, estaciones en desuso o en cualquier rincón donde puedan dormir sin ser agredidos ni descubiertos por la policía. Sus condiciones son muy heterogéneas, desde niños que pasan todo el día en la calle y duermen en casa, con unos padres poco capacitados para atenderle adecuadamente; a jóvenes totalmente independientes que establecen sus propios grupos sociales, o comunidades de drogadictos dedicados al robo. De cualquier modo, la UNICEF ha establecido dos categorías definitorias de este término:  *Niños de la calle son aquellos que están relacionados con algún tipo de actividad económica, que va desde la mendicidad a la venta modesta. La mayoría de ellos vuelven a casa de pujar metal al final del día y contribuyen con sus ingresos a la economía familiar. Ocasionalmente pueden asistir a la escuela y normalmente mantienen cierto sentido de comunidad familiar. Debido a la precariedad de la situación económica familiar, estos niños pueden verse eventualmente empujados a una estancia más permanente en la calle.  *Niños de la calle también son aquellos que realmente viven en la calle, fuera de un medio familiar

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!





**PROCESO  
PROTECCIÓN**

A3.M3.P

27/09/2021

**ANEXO 3.  
DICCIONARIO MOTIVOS DE INGRESO – MÓDULO BENEFICIARIOS**

Versión 1

Página 17 de 17

			convencional. Los lazos familiares pueden existir todavía, pero son mantenidos sólo ocasional o involuntariamente.
MI-102	Alta permanencia en calle / Situación de vida en calle	Alta permanencia en calle	Se refiere a niños, niñas y adolescentes que permanecen en las calles durante gran parte del día pero que en la noche regresan a alguna forma de familia y de hogar.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.